JUZGADO VEINTIDÓS (22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Medellín, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	**Gloria Patricia Piza González**, identificada con la C.C. Nro. 43.022.516, como agente oficioso de **Claudia Mónica Piza González**, identificada con la C.C. Nro. 43.092.886
Accionado	**Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS**
Radicado	05001 31 05 022 **2017 00637** 00
Auto Interloc.	Nro. **394**
Decisión	**Inaplica Sanción**

En providencia del 7 de mayo de 2021 se **sancionó** a la Dra. **Luis Gonzalo Morales Sánchez**, en su calidad de Representante Legal para el Trámite y Cumplimiento de las Acciones Constitucionales como gerente general de **Alianza Medellín Antioquia EPS SAS – Savia Salud EPS**, con sanción de arresto de dos (2) días y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por desacatar la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida el 17 de Octubre de 2017.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el objeto principal del Incidente de Desacato y de la imposición de sanciones por incumplimiento de la orden de un Juez Constitucional, no es la sanción en sí misma, sino el cumplimiento del fallo de tutela a través del trámite incidental. Por lo tanto, el cumplimiento de la orden proferida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o su ejecución, considerando que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos por medio de la acción de tutela fue superada.

Pero, en el sub examine, la sanción antedicha fue revocada por el Tribunal Superior de Medellín en providencia del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual se declaró cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme a lo expuesto, al haberse revocado la sanción impuesta por el superior la sanción impuesta por este Juez Constitucional en providencia del 7 de mayo hogaño, necesariamente debe concluirse como inexistente el objeto de la presente solicitud de trámite incidental. Por ende, se concluye que el gerente general de la incidentada, no ha incurrido en desacato a la orden proferida por este Juez Constitucional.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la **Ley**,

R E S U E L V E

Primero. ABSTENERSE de **seguir dando trámite** al **Incidente de Desacato** propuesto por **Gloria Patricia Piza González**, identificada con la C.C. Nro. 43.022.516, como agente oficioso de **Claudia Mónica Piza González**, identificada con la C.C. Nro. 43.092.886, en contra de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS**, esto es en contra de **Luis Gonzalo Morales Sánchez**, en su calidad de Representante Legal para el Trámite y Cumplimiento de las Acciones Constitucionales como gerente general de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS**, o quien haga sus veces, por haber sido revocada la sanción por el Superior jerárquico común el 20 de mayo de 2021.

Segundo. ORDENAR el **Archivo de las Diligencias** previa comunicación de esta decisión a la tutelante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **075** fijados en la secretaría del despacho hoy **25 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ